



Instituto Electoral del Estado

ACUERDO DE LA JUNTA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE APRUEBA LA GUÍA DEL COORDINADOR DISTRITAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL PARA EL PROCESO ELECTORAL ESTATAL ORDINARIO

ANTECEDENTES

I.- En sesión ordinaria iniciada en fecha veintiocho de octubre de dos mil once y concluida el once de noviembre del mismo año, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado aprobó mediante el acuerdo número CG/AC-066/11 los programas operativos anuales de las Unidades Técnicas y Administrativas de este Organismo para el año dos mil doce.

II.- En fecha veintiocho de octubre de dos mil once, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla.

III.- En fecha veinte de febrero de dos mil doce, se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto del Honorable Congreso del Estado, por el que reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

IV.- A través de decreto publicado el veintiocho de junio de dos mil doce, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

V.- Mediante decreto publicado el tres de septiembre de dos mil doce se publicaron las reformas, adiciones y derogaciones de diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.

VI.- En fecha cinco de octubre de dos mil doce el Director de Organización Electoral, Licenciado Miguel C. Luna Mendoza, a través del comunicado IEE/DOE-302/12 solicitó al Secretario Ejecutivo lo siguiente:

“...
Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 103 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, atentamente le solicito su apoyo para que se someta al conocimiento y aprobación de los integrantes de la Junta Ejecutiva de este organismo electoral, la siguiente guía y lineamientos:

2. ...





Instituto Electoral del Estado

3. Guía del Coordinador Distrital de Organización Electoral.

Cabe referir que los mencionados documentos incluyen las modificaciones que resultaron procedentes propuestas por los integrantes de la Comisión Permanente de Organización Electoral y por la Dirección Jurídica.

..."

CONSIDERANDO

1.- Que, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 71 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es un Organismo de carácter público y permanente, autónomo e independiente, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la función estatal de organizar las elecciones, en cuyo ejercicio debe observar los principios de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia.

2.- Que, el artículo 78 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que son órganos centrales del Instituto Electoral del Estado el Consejo General y la Junta Ejecutiva.

3.- Que, de conformidad con el diverso 95 del Código de la materia, la Junta Ejecutiva tiene como atribuciones entre otras, la de fijar las políticas generales, programas, sistemas y procedimientos administrativos del Instituto y la de coordinar la ejecución de los programas de actividades de las Direcciones del Instituto, por lo que resulta competente para atender la solicitud puesta a su consideración.

4.- Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 122 y 124 del ordenamiento legal en cita señala que en relación a las actividades relacionadas con la Organización Electoral, para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de las atribuciones que el Código les confiere, los Consejos Distritales contarán además con un Coordinador Distrital de Organización Electoral con el carácter de eventual.

5.- Que, el numeral 103 fracción X del Código Comicial establece que la Dirección de Organización Electoral tendrá la atribución de solicitar por conducto del Consejero Presidente del Consejo Distrital respectivo, el apoyo en el desarrollo de sus actividades del Coordinador de Organización Electoral.



Instituto Electoral del Estado

Bajo ese contexto, resulta oportuno señalar las funciones del Coordinador de Organización Electoral, mismas que se encuentran determinadas en el numeral 124 del Código de la Materia:

- I.- Auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente, en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales; *
- II.- Realizar la coordinación de los trabajos necesarios para la realización del procedimiento para la determinación del número y ubicación de las Casillas, que habrán de instalarse en su demarcación distrital;
- III.- Coadyuvar con el Consejero Presidente en la entrega de la documentación y material electoral necesario, que realiza a los Consejos Municipales de su demarcación distrital;
- IV.- Identificar y preparar la relación de los lugares de uso común para la colocación de la propaganda electoral, a fin de que el Consejo Distrital aplique el método de su asignación a los partidos políticos, en términos del acuerdo relativo que determine el Consejo General;
- V.- Informar permanentemente al Consejero Presidente del desarrollo de las actividades que le competen; y
- VI.- Las demás que le sean conferidas por el Consejero Presidente en ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo Distrital, este Código y disposiciones aplicables.

Como se puede apreciar estas actividades contribuirán al cumplimiento de las atribuciones conferidas a los Consejos Distritales dentro de un proceso electoral, de ahí la importancia de las labores del Coordinador Distrital de Organización Electoral.

En ese sentido, la Dirección de Organización Electoral presenta la *"Guía del Coordinador Distrital de Organización Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario"*, mismo que tiene como objetivo detallar las diferentes actividades que deberá realizar el Coordinador de Organización Electoral, en las etapas de preparación de las elecciones, jornada electoral y la de resultados y declaración de validez de las elecciones, con la finalidad de que cuente con un documento idóneo que le auxilie en el desarrollo de su función.

* La fracción I del Artículo 124 se reformó por decreto de fecha cinco de Diciembre de 2003



La Guía del Coordinador Distrital de Organización Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario se estructura en términos generales de cinco apartados, mismos que se denominan: Introducción, Objetivo, De sus actividades, Marco Jurídico y Anexo.

En el mismo sentido dicho documento se integra con formatos auxiliares relativos al seguimiento de sesiones de los Consejos Distritales Electorales y Consejos Municipales Electorales.

De conformidad con lo manifestado en párrafos anteriores, una vez analizado por esta Junta Ejecutiva la "Guía del Coordinador Distrital de Organización Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario", se observa que dicho documento concentra aspectos normativos, descriptivos y didácticos que en su conjunto dan lugar a un documento auxiliar en las funciones de coordinación de actividades, por lo que se considera correcta su aprobación en los términos descritos en los párrafos precedentes.

Documento que corre agregado al presente acuerdo formando parte integrante del mismo.

6.- Que, la Junta Ejecutiva faculta al Consejero Presidente para hacer del conocimiento de los Integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral, el contenido de este documento.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, de conformidad con lo establecido en el cuerpo del presente documento, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado aprueba la Guía del Coordinador Distrital de Organización Electoral para el Proceso Electoral Estatal Ordinario, en atención a los razonamientos vertidos en el considerando número 5 del presente acuerdo.

SEGUNDO.- La Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organismo, para hacer del conocimiento de los Integrantes del Consejo General el contenido de este documento, en atención al considerando 6 de este acuerdo.



Instituto Electoral del Estado

Este acuerdo fue aprobado por de votos de los integrantes de la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, en el reinicio de fecha ocho de octubre de dos mil doce, de la sesión ordinaria de fecha dieciocho de septiembre del mismo año.

**CONSEJERO PRESIDENTE
DE LA JUNTA EJECUTIVA**

LIC. JORGE SÁNCHEZ MORALES

**SECRETARIO EJECUTIVO
DE LA JUNTA EJECUTIVA**

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ



**GUÍA DEL COORDINADOR DISTRITAL
DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL.**



Índice

	Pág.
1. Introducción.....	1
2. Objetivo.....	1
3. De sus Actividades.....	2
3.1 Etapa Preparación de las Elecciones.....	3
3.1.1 De la integración del Archivo documental.....	3
3.1.2 Marco Geográfico Electoral.....	4
3.1.3 Del Procedimiento para la Ubicación de Casillas.....	7
3.1.4 De la Instalación de los Consejos Municipales Electorales.....	10
3.1.5 De los Lugares de Uso Común.....	13
3.1.6 De la Entrega-Recepción de la Documentación y Material Electoral.....	15
3.1.7 De la Entrega-Recepción de las Boletas Electorales del Órgano Central a los Consejos Municipales Electorales.....	19
3.2 Etapa Jornada Electoral.....	20
3.2.1 De la Jornada Electoral.....	20
3.2.2 De la recepción de los Paquetes Electorales.....	22
3.3 Etapa Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones.....	23
3.3.1 De los Cómputos de las Elecciones en los Consejos Municipales Electorales.....	23
3.3.2 Del Acopio de los Paquetes Electorales de los Consejos Distritales y Municipales para su traslado a la bodega del Electorales Instituto.....	25



4	Marco Jurídico.....	30
5	Anexo.....	37
	Directorio.....	39



1. Introducción.

Dentro de la estructura organizacional en los Consejos Distritales Electorales, el Coordinador Distrital de Organización Electoral juega un papel importante en el desempeño de actividades técnicas y operativas, dado que través de él se coordinan diversas acciones dentro del Proceso Electoral en la organización de las elecciones locales.

La finalidad del presente documento es describir las actividades que realizará el Coordinador Distrital de Organización Electoral durante las etapas de Preparación de las Elecciones, Jornada Electoral y Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones para garantizar la transparencia en sus acciones y una adecuada ejecución de las mismas.

2. Objetivo.

Proporcionar al Coordinador Distrital de Organización Electoral una herramienta útil que le explique y guíe paso a paso sobre la ejecución de las actividades técnicas y operativas en las diferentes etapas que integran el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.



3. De sus Actividades

Durante las funciones que realizan los Coordinadores Distritales de Organización Electoral debe existir una continua comunicación con el Presidente de su Consejo Distrital Electoral y con la Dirección de Organización Electoral, con el fin de poder guiar, atender y solventar cada una de las situaciones o requerimientos que se presenten para el cumplimiento de las actividades programadas. De este modo, el Coordinador Distrital de Organización Electoral elaborará un reporte diario de actividades relevantes, describiendo lo más importante del día; que sea de consideración para su atención y seguimiento *(Véase anexo 1)*.

Del seguimiento a las sesiones ordinarias y especiales que celebren los Consejos Distritales Electorales, así como de la remisión de las actas de sesión y demás documentos relacionados con el proceso electoral.

De acuerdo a las atribuciones que establece el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Dirección de Organización Electoral deberá solicitar a los órganos electorales transitorios, las copias de las actas de sus sesiones y demás documentos relacionados con el proceso electoral, a fin de remitirlos al Secretario Ejecutivo.

En este sentido, para el cumplimiento de dicha atribución, los Coordinadores Distritales de Organización Electoral, en primer lugar darán el seguimiento debido al desarrollo de las sesiones a los Consejos Distritales Electorales a los que se encuentran adscritos, debiendo informar a la Dirección de Organización Electoral vía correo electrónico o fax, lo siguiente¹:

- La hora de inicio de la sesión;

¹ Los Coordinadores Distritales de Organización Electoral, serán los responsables de supervisar el seguimiento que el personal operativo adscrito a los Consejos Distritales Electorales, de a las sesiones de los Consejos Municipales Electorales que se encuentren dentro de la demarcación distrital. *(Véase Guía del Auxiliar Electoral de Organización Electoral)*



- La asistencia de los integrantes del Consejo Distrital;
- El número de acuerdos aprobados y la forma en la que se aprobaron (unanimidad o mayoría de votos); y
- La hora en la que concluyó la sesión.

Al haber finalizado la sesión de que se trate (ordinaria o especial), el Coordinador Distrital de Organización Electoral en apoyo a las actividades del Secretario del Consejo Distrital Electoral, entregará dentro de los tres días siguientes a la Dirección de Organización Electoral un ejemplar original y uno en copia certificada, de la siguiente documentación:

1. Proyecto de Acta de sesión especial u ordinaria que se haya celebrado;
2. Acta de sesión especial u ordinaria que haya aprobado el Consejo Distrital Electoral;
3. Lista de asistencia;
4. Acuerdos aprobados; y
5. Anexos.

3.1 Etapa Preparación de las Elecciones.

3.1.1 De la integración del Archivo documental

La integración del Archivo documental del Consejo Distrital Electoral y de los Consejos Municipales Electorales durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, es responsabilidad del Secretario del Consejo Distrital Electoral y de los Secretarios de los Consejos Municipales Electorales correspondientes.

Para el cumplimiento de esta tarea, el Instituto Electoral del Estado, a través de la Dirección de Organización Electoral, elaboró los documentos denominados "*Lineamientos para la clasificación e integración del archivo documental de los Consejos Distritales Electorales*" y "*Lineamientos para la clasificación e integración del archivo documental de los Consejos Municipales Electorales*".



3



Los referidos documentos describen los pasos a seguir para ordenar y clasificar apropiadamente la documentación generada y recibida por dichos órganos electorales susceptibles de integrar el archivo, que permita ordenar por rubros específicos dicha información, precisando los periodos y actividades a desarrollar en el cumplimiento de sus atribuciones que el Código Electoral les confiere. Los lineamientos deberán ser entregados a cada uno de los Órganos Distritales y Municipales para ser utilizados respetando el contenido de los mismos.

En razón de lo anterior, el Coordinador Distrital de Organización Electoral coadyuvará directamente con el Secretario del Consejo Distrital Electoral que le corresponde y de la misma forma los Auxiliares Electorales de Organización Electoral con los Secretarios de los Consejos Municipales Electorales pertenecientes a su Distrito Electoral. El Coordinador Distrital de Organización Electoral determinará cada una de las áreas de responsabilidad en la que participarán y apoyarán los Auxiliares Electorales de Organización Electoral quienes lo mantendrán informado en todo momento sobre el desarrollo de sus actividades.

3.1.2 Marco Geográfico Electoral.

De acuerdo con el Instituto Federal Electoral, el *Marco Geográfico Electoral* define diversos niveles de agregación territorial que sirve de base para la planeación, ejecución, evaluación y análisis de los trabajos en materia electoral. Proporciona los elementos necesarios para la correcta utilización de los productos cartográficos, lo cual derivará en una adecuada ubicación en campo por parte del personal operativo.

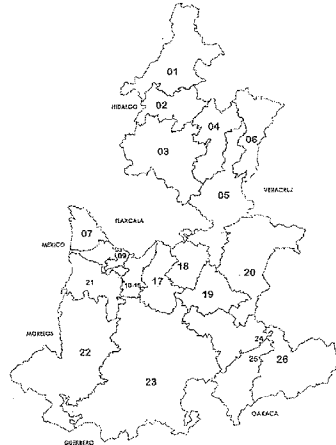
Por tal motivo es necesario que el Coordinador Distrital de Organización Electoral y los Auxiliares Electorales de Organización Electoral conozcan la geografía electoral de nuestro Estado.

El Estado de Puebla limita con siete entidades de la República Mexicana; al norte y este con Veracruz, al sur con Oaxaca, al suroeste con Guerrero y al oeste con Hidalgo, Tlaxcala, Morelos y el Estado de México. Tiene una superficie total de 33,919 kilómetros cuadrados, que representa el 1.7 por ciento del territorio nacional y ocupa el vigésimo primer lugar en el País en cuanto a extensión.



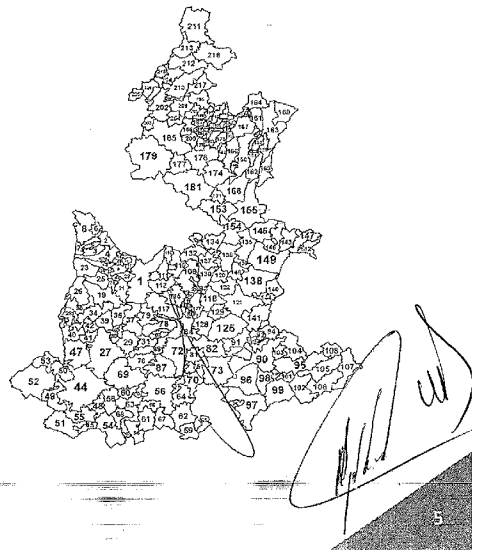
En materia electoral y para los efectos del CIPEEP, el territorio del Estado constituye una circunscripción uninominal, para la elección de Gobernador del Estado, geográficamente se divide en veintiséis distritos electorales uninominales integrados de la siguiente manera:

Distrito Electoral Local	Nombre de Municipio
1	Xicotepec
2	Huachinango
3	Zacatlán
4	Zacapoaxtla
5	Tlatlauquitepec
6	Teziutlán
7	San Martín Texmelucan
8	San Andrés Cholula
9	San Pedro Cholula
10	Puebla
11	Puebla
12	Puebla
13	Puebla
14	Puebla
15	Puebla
16	Puebla
17	Amozoc
18	Tepeaca
19	Tecamachalco
20	Ciudad Serdán
21	Atlixco
22	Izúcar de Matamoros
23	Acatlán
24	Tehuacán Norte
25	Tehuacán Sur
26	Ajalpan



El distrito electoral uninominal es la demarcación territorial en la que será electa una fórmula de Diputados propietarios y suplentes, por el principio de mayoría relativa. La totalidad del territorio del Estado constituye una Circunscripción plurinominal, para la elección de Diputados por el Principio de representación proporcional.

El municipio libre constituye la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, conforme a las

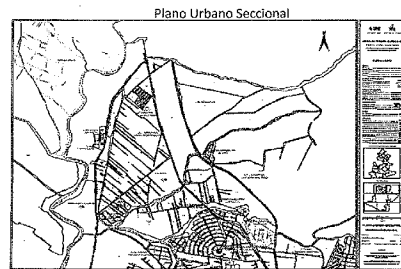


disposiciones relativas a la Constitución Local. El territorio de la Entidad, se integra con doscientos diecisiete municipios.

La sección electoral es la fracción territorial en la que se divide a los municipios de la Entidad para la inscripción de los ciudadanos en el padrón y la integración de la Lista Nominal. Actualmente existen 2580 secciones en nuestro Estado.

Categorías de secciones:

Urbana: está conformada por un conjunto de manzanas bien definidas que forman parte de una localidad urbana, mismas que normalmente presentan nomenclatura de calles, cuentan con servicios públicos (agua potable y luz) y presentan continuidad urbanística real. La representación gráfica de este tipo de sección se efectúa en el plano urbano seccional.



Rural: se encuentra constituida por una o más localidades rurales, que por sí mismas no pueden formar una Sección Electoral, se caracterizan por la predominancia de espacios abiertos destinados principalmente a las actividades primarias y presentan servicios públicos escasos o inexistentes. La representación cartográfica de este tipo de sección se efectúa directamente en la Carta Electoral Municipal o en los Planos Rurales por Sección Individual.

Mixta: es el área geográfica conformada por un conjunto de manzanas que forman parte de una localidad urbana, además de presentar una o más localidades rurales.

En una **sección electoral** por cada setecientos cincuenta electores o fracción, se instalará una casilla, la cual es el espacio físico donde se ubicará e instalará la Mesa Directiva de Casilla, misma que se encuentra integrada por un Presidente, un Secretario y dos Escrutadores, los cuales se encargan de la recepción, escrutinio y cómputo de los votos que ante ella se emitan, garantizando su libre emisión y efectividad.

Tipos de casillas a instalar:

Casilla Básica: en toda sección electoral por cada setecientos cincuenta electores o fracción se instalará una casilla en la que se recibirá la votación de los ciudadanos residentes en la misma.

Casilla Contigua: cuando por el crecimiento demográfico de las secciones lo exija y en una de ellas se encuentren inscritos en el listado nominal más de mil quinientos electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas Casillas como resulte de dividir el número de ciudadanos inscritos en el Listado Nominal entre setecientos cincuenta, ordenándolos alfabéticamente; y cuando, no existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las Casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares diversos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

Casilla Extraordinaria: cuando las condiciones geográficas de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de una casilla extraordinaria en los lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores.

Casilla Especial: En las secciones que acuerde el Consejo Distrital, podrán instalarse las casillas especiales necesarias para recibir el voto de los electores que se encuentran transitoriamente fuera de su distrito. En cada distrito electoral se instalará por lo menos una Casilla especial, sin que puedan ser más de tres por cada Distrito.

3.1.3 Del Procedimiento para la Ubicación de Casillas.

Durante el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013, los integrantes de los Consejos Distritales Electorales, el Coordinador Distrital de Organización Electoral y los Auxiliares Electorales de Organización Electoral, en cumplimiento de sus atribuciones, deberán conocer, aplicar y apegarse en todo momento a la "Guía de procedimiento para la Ubicación de Casillas". El procedimiento busca facilitar la labor del personal operativo adscrito al Consejo Distrital Electoral, toda vez que se deberán atender diferentes circunstancias que influyen y afectan la ubicación de casillas para la preparación de los recorridos, su realización y la aprobación de las mismas.

El Coordinador Distrital de Organización Electoral deberá hacer uso de la *“Guía de procedimiento para la Ubicación de Casillas”*, con la *“Guía del Auxiliar Electoral de Organización Electoral”* con el fin de transmitir a los Auxiliares Electorales de Organización Electoral la información y las herramientas necesarias para la realización de las actividades técnicas y operativas programadas, teniendo especial cuidado en:

- a) Explicar a los Auxiliares electorales de Organización Electoral los conceptos sobre geografía electoral y el uso del material cartográfico.
- b) Junto con los Auxiliares Electorales de Organización Electoral, deberá realizar un estudio comparativo de las propuestas de ubicación de casillas, de la última elección federal y local.
- c) Presentar a la Comisión Especial de Organización Electoral, los resultados del estudio comparativo para que dicha comisión proponga la ubicación y la proyección del número de casillas a instalar en su Distrito Electoral.
- d) Explicar a los Auxiliares Electorales de Organización Electoral la secuencia del procedimiento de actividades para la ubicación de casillas 2012-2013.
- e) Elaborar las logísticas y proyectar los recursos financieros y materiales necesarios para la ejecución de sus funciones junto con la proyección de gastos de campo para los Auxiliares Electorales de Organización Electoral.
- f) Asignar las áreas de responsabilidad a cada uno de los Auxiliares Electorales de Organización Electoral y les mostrará en campo su ubicación.
- g) Instruir a los Auxiliares Electorales de Organización Electoral sobre el manejo y llenado de los siete apartados de la Cédula de Datos Técnicos.
- h) Con el apoyo de la Coordinación de Informática para el uso y manejo del sistema *“Ubcas2012-2013”*, instruirá al Capturista de Organización Electoral sobre el vaciado de la

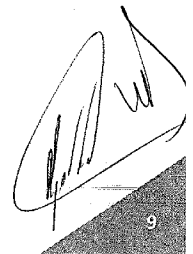


8



información contenida en la Cédula de Datos Técnicos, la Anuencia, los recorridos seccionales y la Impresión de diversos documentos de reporte.

- i) Instruirá a los Auxiliares Electorales de Organización Electoral sobre el manejo de la Anuencia para recabar la firma del responsable o propietario del inmueble y en su caso el sello correspondiente.
- j) Informará en todo momento al Presidente del Consejo Distrital Electoral, a la Comisión Especial Distrital de Organización Electoral y a la Dirección de Organización Electoral sobre el avance en la aplicación del procedimiento.
- k) Participará en las mesas de trabajo a las que sea convocado; para que, los integrantes del Consejo Distrital Electoral conozcan y verifiquen que la ubicación de las casillas reúnen los requisitos de ley (CIPEEP) para su aprobación.
- l) Proyectará los recorridos seccionales para que los integrantes del Consejo Distrital Electoral conozcan y verifiquen la ubicación de casillas de su Distrito Electoral.
- m) Terminado cada uno de los recorridos seccionales, inmediatamente verificará el vaciado de la información y la impresión del informe de recorrido seccional del sistema "Ubicas2012-2013", para recabar las firmas de los asistentes.
- n) Remitirá a la Dirección de Organización Electoral los informes de recorridos seccionales y la minuta de recorrido levantada por el Secretario del Consejo Distrital Electoral debidamente rubricada.
- o) Apoyará al Presidente del Consejo Distrital Electoral en la publicación de la ubicación de las casillas y la integración de las Mesas Directivas de Casilla que se instalarán en los municipios comprendidos en su Distrito Electoral.
- p) Proyectará los recursos financieros y materiales para el equipamiento de las casillas que serán utilizados el día de la Jornada Electoral.
- q) Verificará que los Auxiliares Electorales de Organización Electoral coloquen las mantas indicativas de ubicación de casilla en cada uno de los inmuebles aprobados por el Consejo Distrital Electoral.



9

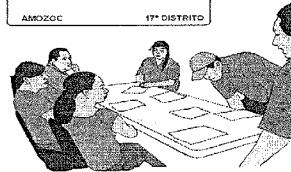
3.1.4 De la Instalación de los Consejos Municipales Electorales.

Los Consejos Municipales Electorales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en el Código de la materia y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital Electoral correspondiente.

Los Consejos Municipales Electorales funcionarán sólo durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para la elección de Diputados por ambos principios, Gobernador del Estado y miembros de los Ayuntamientos.

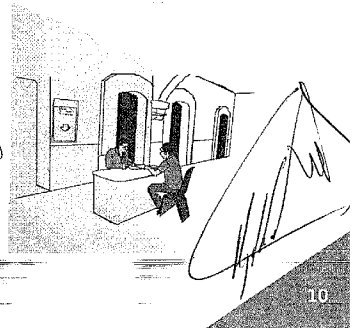
Para el caso de los doscientos diecisiete municipios del Estado se integran con:

- Un Consejero Presidente, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad;
- Cuatro Consejeros Electorales con derecho a voz y voto; (6 sólo en el caso del municipio de Puebla)
- Un Secretario con derecho a voz y sin voto; y
- Un representante de cada uno de los partidos políticos y/o coaliciones con registro, con derecho a voz y sin voto.
- Por cada Consejero Electoral y Secretario se designará un suplente.



El Instituto Electoral del Estado emitirá una Convocatoria Pública en la que invitará a la ciudadanía en general para participar como Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2012-2013.

La Dirección de Organización Electoral, en el ejercicio de sus atribuciones será la encargada de instalar los módulos receptores de documentación para que aquellos ciudadanos que deseen participar en dicha convocatoria acudan a registrarse, de igual





forma supervisará y acopiará la documentación entregada en dichos módulos.

De acuerdo a lo solicitado por la Dirección de Organización Electoral a los Presidentes de los Consejos Distritales Electorales, el Coordinador Distrital de Organización Electoral y los Auxiliares Electorales de Organización Electoral, coadyuvarán en las actividades de supervisión de los módulos receptores, verificando en todo momento que:

- Cumplan con los horarios establecidos;
- Que la atención a la ciudadanía sea la correcta conforme a la *“Guía documental para el funcionamiento de los módulos receptores de documentación de aspirantes a cargos de Consejeros Electorales y Secretarios de los Consejos Municipales Electorales”*; y
- Lo que solicite esta Dirección para el cumplimiento de la integración de dichos órganos.

Una vez que el Consejo General haya emitido el acuerdo, por virtud del cual designe a los Consejeros Electorales y Secretarios de los 217 Consejos Municipales Electorales; la Coordinación de Informática procederá a imprimir los nombramientos correspondientes, los cuales se remitirán a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales, anexando una relación completa de los funcionarios designados, en la que aparezcan los datos que permitan su localización, tales como teléfono, domicilio particular, dirección del trabajo, etc., para que de conformidad con el Programa Operativo Anual 2013, sean notificados personalmente.

Dentro del periodo establecido el Coordinador Distrital de Organización Electoral, citará vía telefónica o, en su caso, personalmente a los funcionarios designados, indicándoles lugar, hora y fecha para la entrega de sus nombramientos.

El día y hora en que se realice la reunión de los Consejeros Electorales y Secretario designados, el personal operativo de la Dirección de Organización Electoral procederá a entregarles los nombramientos a propietarios y suplentes.

Una vez hecho lo anterior, se les informará a los Consejeros Electorales y Secretario suplentes que estén pendientes en el desarrollo de las actividades del Órgano Electoral correspondiente, ya que de

presentarse alguna renuncia o sustitución de los integrantes propietarios podrán asumir el cargo que le sea conferido, dicho lo anterior se les agradecerá su asistencia a la entrega de nombramientos.

Acto seguido se invitará a los Consejeros Electorales Propietarios, exclusivamente, a realizar una mesa de trabajo para que de entre ellos, determinen quien fungirá como Consejero Presidente, de conformidad con lo establecido en el Código de la materia, el Secretario del Consejo procederá a requisitar el formato respectivo que al efecto, proporcione la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado, para dejar constancia del acto celebrado.

¿Qué hacer si un Consejero Electoral y / o Secretario no acepta el cargo?

Si se presentara el caso en el que, algún ciudadano tomará la decisión de no aceptar el cargo conferido, se procederá a lo siguiente:

- Se invitará al ciudadano reconsiderare su decisión.
- De continuar con la firme decisión de no aceptar el cargo, se le solicitará lo manifieste por escrito al reverso del nombramiento, señalando las causas que lo motivan a tomar dicha decisión, su nombre completo, fecha, hora y firma.
- Inmediatamente después de recibir la no aceptación al cargo conferido, se informará a la Dirección de Organización Electoral y se enviará vía fax el nombramiento correspondiente.

En caso de que algún ciudadano designado como Consejero Electoral o Secretario no acuda a la cita, al término de la mesa de trabajo antes mencionada, el personal operativo de la Dirección de Organización Electoral y/o el Coordinador Distrital de Organización Electoral con el apoyo de los Auxiliares Electorales de Organización Electoral, se constituirán en el domicilio del ciudadano designado a fin de entregarle el nombramiento correspondiente; de no encontrarse la persona, se dejará un primer citatorio para que acuda a la sede del Consejo Municipal Electoral correspondiente a recibir su nombramiento dentro de las veinticuatro horas siguientes.

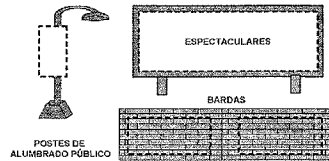
De no obtener respuesta del primer citatorio, se le notificará un segundo citatorio, de prevalecer dicha situación, el Coordinador Distrital de Organización Electoral, informará de inmediato a la Dirección de Organización Electoral para su atención.

3.1.5 De los Lugares de Uso Común.

Los lugares de uso común son aquellos lugares propiedad de los Ayuntamientos, que son susceptibles de ser utilizados para la colocación y fijación de la propaganda electoral, y son asignados por los mismos.

Para poder concretarse la colocación y fijación de propaganda electoral, se realizarán un conjunto de actividades previas, que se dividen en tres etapas:

- A) Firma de Convenios;
- B) Elaboración del Catálogo; y
- C) Distribución.



Firma de Convenios.

Es facultad de los Consejos Distritales Electorales, cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones que emita el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por lo que éste, emitirá un acuerdo por el que faculte a los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales para celebrar convenios con los Ayuntamientos de su demarcación territorial, respecto a la utilización de los lugares de uso común, para ser asignados a los partidos políticos y éstos puedan colocar su propaganda electoral.

El coordinador Distrital de Organización Electoral, deberá auxiliar al Consejo Presidente y al Secretario del Consejo Distrital Electoral para la elaboración del documento que se utilizará como convenio, y apoyará en los trámites necesarios con los Ayuntamientos de su demarcación distrital junto con los Auxiliares Electorales de Organización Electoral.

Elaboración del Catálogo

De la relación de lugares de uso común que otorguen los Ayuntamientos, el Coordinador Distrital de Organización Electoral, con el apoyo de los Auxiliares Electorales de Organización Electoral realizarán recorridos para conocer físicamente los lugares autorizados, su ubicación, sus características y medidas, manteniendo contacto con estas autoridades para aclarar cualquier situación relacionada con dichos espacios.

Los integrantes del Consejo Distrital Electoral y los Representantes de los Partidos Políticos que así lo deseen, conjuntamente con el Coordinador Distrital de Organización Electoral realizarán recorridos en los municipios comprendidos dentro de su demarcación distrital, con el objetivo de verificar y validar la existencia de los lugares de uso común y determinar la viabilidad de los mismos para estar en condiciones de la elaboración del catálogo, el cual quedará conformado de la siguiente manera:

- Por aquellos lugares que durante el recorrido hayan sido confirmados como susceptibles de ser utilizados para tal fin;
- Que no tengan impedimento de ley alguno para su utilización, y
- En caso de no ser propiedad de los municipios se darán por desechados.

Distribución

Mediante un Acuerdo, el Consejo General determinará el mecanismo a seguir para que los Consejos Distritales Electorales lleven a cabo el sorteo de los lugares de uso común que serán utilizados por los Partidos Políticos y/o Coaliciones para fijar su propaganda electoral.

El Coordinador Distrital de Organización Electoral, trabajará conjuntamente con el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Distrital Electoral para que el Consejo Distrital cuente con los elementos necesarios para la realización de dicha actividad, además elaborará los croquis de ubicación con sus dimensiones específicas y debidamente numerados, identificando y marcando los lugares susceptibles de dividirse entre sí por el número de Partidos Políticos y/o Coaliciones y el material o elementos necesarios para la realización de dicho sorteo.



Es facultad de los Consejos Distritales Electorales la distribución de los lugares de uso común entre los partidos políticos y/o coaliciones con registro, bajo el principio de equidad.

El sorteo se llevará a cabo, en sesión de Consejo Distrital Electoral, tomando en cuenta a los partidos políticos o coaliciones con registro, incluyendo aquellos que no asistan a la sesión de asignación.

Durante el periodo comprendido del ___ al ___ de _____, el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral con el apoyo del Coordinador Distrital de Organización Electoral, realizará nuevamente los recorridos necesarios a cada uno de los lugares de uso común autorizados, para verificar la correcta utilización de la propaganda electoral por parte de los Partidos Políticos y/o Coaliciones.

Una vez concluidos dichos recorridos y elaboradas las observaciones de los mismos, dentro del mismo periodo remitirán al Consejo General la relación de asignación de los lugares de uso común, así como aquellos lugares que no hayan sido utilizados, para que el Órgano Central los ocupe para la difusión de sus campañas institucionales.

3.1.6 De la Entrega-Recepción de la Documentación y Material Electoral.

Durante el periodo del __ al __ de _____ de 2013, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado por conducto de la Dirección de Organización Electoral, realizará la entrega de la Documentación y el Material Electoral a los 19 Consejos Distritales Electorales foráneos (del 1 al 9 y del 17 al 26), y al Consejo Municipal Electoral del municipio de Puebla (distritos 10 al 16).

Por tal motivo los Coordinadores Distritales de Organización Electoral y los Auxiliares Electorales de Organización Electoral adscritos a cada uno de los veintiséis Consejos Distritales Electorales coadyuvarán con los Consejeros Presidentes de cada Consejo Distrital y Municipal Electoral correspondientes a su demarcación territorial, en la recepción, verificación y conteo de lo recibido; apeándose en todo momento a la *"Guía de entrega de Documentación y Material Electoral a los Órganos Electorales Transitorios"*.

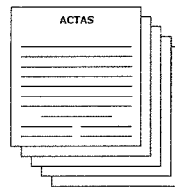


Del Órgano Central a los 19 Consejos Distritales Electorales foráneos.

El personal operativo de la Dirección de Organización Electoral hará la entrega de la documentación y material electoral al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral en compañía del Secretario y demás miembros del Consejo, que previamente hayan sido notificados y quieran estar presentes en el acto.

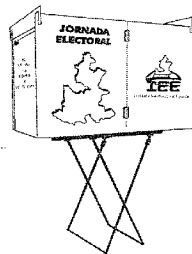
La documentación y material electoral que se entrega es la siguiente:

- Actas.
- Documentación electoral auxiliar.
- Líquido indeleble.
- Marcadoras de credencial para votar con fotografía.
- Lista nominal con fotografía.
- Material electoral.
- Útiles de escritorio.



La persona responsable de la entrega recabará el recibo correspondiente, los Secretarios de los Consejos Distritales Electorales elaborarán el acta circunstanciada respectiva.

El Coordinador Distrital de Organización Electoral y los Auxiliares Electorales de Organización Electoral apoyarán al Consejero Presidente de los Consejo Distrital Electoral en el acto de entrega-recepción, depositando lo entregado en la bodega destinada para su resguardo, así mismo, verificarán que lo entregado sea lo indicado en el recibo correspondiente.



Una vez realizado el acto de entrega-recepción el Coordinador Distrital de Organización Electoral y los Auxiliares Electorales de Organización Electoral, con base al número de casillas a instalar, clasificarán y separarán por municipio, sección y tipo de casilla la documentación y el material electoral, para su posterior entrega a los Consejos Municipales Electorales que integran su demarcación distrital.



Del Órgano Central al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Puebla

El personal operativo de la Dirección de Organización Electoral hará la entrega de la documentación y material electoral correspondiente al Consejero Presidente del Consejo Municipal Electoral del municipio de Puebla, en compañía del Secretario quien elaborará el acta circunstanciada respectiva y demás miembros del Consejo, que previamente hayan sido notificados y quieran estar presentes en el acto.

La documentación y material electoral corresponde a los siete Consejos Distritales Electorales del municipio de Puebla se realizará en el lugar previamente establecido para ello, contando con el apoyo en todo momento de los Coordinadores Distritales de Organización Electoral y los Auxiliares Electorales de Organización Electoral de estos órganos quienes verificarán que lo entregado sea lo indicado en el recibo correspondiente.

Del Consejo Municipal Electoral del Municipio de Puebla a los siete Consejos Distritales Electorales

Una vez concluida la entrega-recepción del Órgano Central al Consejo Municipal Electoral del Municipio de Puebla, el órgano electoral municipal realizará la entrega a cada uno de los Consejeros Presidentes de los siete Consejos Distritales Electorales pertenecientes a su demarcación territorial, en compañía del Secretario encargado de elaborar el acta circunstanciada respectiva y demás miembros del Consejo, que previamente hayan sido notificados y quieran estar presentes en el acto.

Los Coordinadores Distritales de Organización Electoral y los Auxiliares Electorales de Organización Electoral adscritos a los Consejos Distritales Electorales 10 al 16, apoyarán en todo momento en la ejecución de la entrega-recepción.

Del Consejo Distrital Electoral foráneo a los Consejos Municipales Electorales de su demarcación territorial.

Durante el periodo del ___ al ___ de _____ de 2013, el Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral con el apoyo del Coordinador Distrital de Organización electoral realizará la entrega de la Documentación y el Material Electoral a los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de su demarcación territorial, en compañía del Secretario del Consejo Municipal Electoral



quien elaborará el acta circunstanciada correspondiente y demás miembros del Consejo, que previamente hayan sido notificados y quieran estar presentes en dicho acto.

El Coordinador Distrital de Organización Electoral recabará el recibo de entrega-recepción ante el Consejo Municipal Electoral y los Auxiliares Electorales de Organización Electoral apoyarán colocando los materiales en la bodega destinada para su resguardo, y así mismo, verificarán que lo entregado corresponda con lo indicado en el recibo correspondiente.

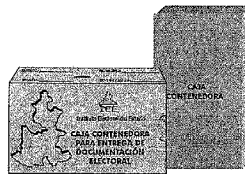
Caso Tehuacán: los Consejos Distritales Electorales 24 Tehuacán Norte y 25 Tehuacán Sur, deberán ponerse de acuerdo para realizar la entrega de manera coordinada al Consejo Municipal Electoral de Tehuacán realizando las reuniones necesarias con dicho órgano para el cumplimiento de estas actividades.

Del Consejo Municipal Electoral a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.

El personal operativo de los Consejos Distritales Electorales, de conformidad con el Código de la materia y al calendario para el Proceso Electoral Estatal Ordinario 2013, coadyuvarán con los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales en la entrega-recepción a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla de las boletas electorales, documentación y material electoral correspondiente a la casilla en la que fungirán como tal.

Los Coordinadores Distritales de Organización Electoral deberán de conocer y actualizar la calendarización que ha elaborado el Consejo Municipal Electoral correspondiente para dicha entrega.

Se coordinarán con los Auxiliares Electorales de Organización y Capacitación Electoral quienes verificarán que la documentación y material electoral se encuentre completa y debidamente clasificada por sección y tipo de casilla, cerciorándose que sean incluidas las boletas electorales de ambas elecciones en la caja contenedora antes de la entrega a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla, corroborando que los folios de los talonarios correspondan a la casilla.



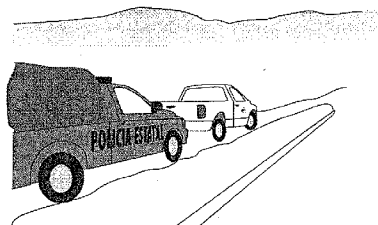
De los Consejos Distritales del municipio de Puebla a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla.

Los Coordinadores Distritales de Organización Electoral coadyuvarán con los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales Electorales en la entrega-recepción a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla de las boletas electorales, documentación y material electoral correspondiente a la casilla en la que fungirán como tal; así mismo deberán de conocer y actualizar la calendarización que ha elaborado el Consejo Municipal Electoral correspondiente para dicha entrega.

Los Auxiliares Electorales de Capacitación Electoral, una vez concluidas sus actividades de notificación e impartición de cursos de capacitación a los ciudadanos que integrarán las Mesas Directivas de Casilla, verificarán que la Documentación y Material Electoral se encuentre completa y debidamente clasificada por sección y tipo de casilla, cerciorándose que sean incluidas las boletas electorales de ambas elecciones en la caja contenedora antes de la entrega, corroborando que los folios de los talonarios correspondan a la casilla que se está entregando.

3.1.7 De la Entrega-Recepción de las Boletas Electorales del Órgano Central a los Consejos Municipales Electorales.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 264 del CIPEEP, así como a lo que determine el Consejo General, el personal autorizado del Instituto, entregará las boletas electorales, de las elecciones de Miembros de los Ayuntamientos, a los Presidentes de los Consejos Municipales Electorales con el apoyo de los Secretarios; para tal efecto, se les notificará de manera previa para informarles el día y la hora en la cual se llevará a cabo la entrega y así estén en posibilidades de convocar a los demás integrantes del Consejo Municipal Electoral que presiden.

A large, stylized handwritten signature in black ink, located in the bottom right corner of the page.



El Secretario del Consejo Municipal Electoral elaborará el acta circunstanciada respectiva, misma que deberán firmar los integrantes del CME que estén presentes en el acto.

El Coordinador Distrital de Organización Electoral llevará a cabo las siguientes actividades:

- Verificará que los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales de su demarcación Distrital hayan convocado con anticipación a sus integrantes, para el acto de entrega-recepción. Es de suma importancia para realizar esta actividad apearse a la *"Logística de Entrega-recepción de las Boletas Electorales 2012-2013"*.
- Supervisará las actividades de conteo, sellado y enfajillado de las boletas electorales; por sección electoral, tipo y número de casilla, en cada uno de los Consejos Municipales Electorales de su distrito apoyado por los Auxiliares Electorales de Organización Electoral.
- Mantendrá informada, en todo momento, a la Dirección de Organización Electoral sobre el desarrollo del punto anterior y si se presentará alguna incidencia deberá comunicarlo de manera inmediata.

3.2 Etapa Jornada Electoral.

3.2.1 De la Jornada Electoral.

El 7 de julio de 2013 se realizará la Jornada Electoral, por tal motivo el Coordinador Distrital de Organización Electoral, Coordinador Distrital de Capacitación Electoral, los Auxiliares Electorales de Organización y Capacitación Electoral, deberán realizar las actividades que se señalan en el *"Manual de seguimiento de la Jornada Electoral"* apeándose en todo momento a lo establecido por dicho documento.

El Coordinador Distrital de Organización Electoral será el encargado de proporcionar toda la información que se genere sobre el seguimiento de la Jornada Electoral en cada una de las casillas instaladas al Consejo Distrital Electoral y al órgano Central. Para dar cumplimiento a estas actividades se coordinará con el Coordinador Distrital de Capacitación Electoral.

Sobre el seguimiento de las sesiones permanentes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, el Coordinador Distrital de Organización Electoral también mantendrá informado en todo momento al Órgano Central.

Prevía solicitud de la Dirección de Organización Electoral al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral, el Coordinador Distrital de Organización Electoral, supervisará el funcionamiento óptimo del medio de comunicación que será instalado en dicho órgano transitorio, misma que estará a cargo del Coordinador Distrital de Capacitación Electoral y junto con el Coordinador Distrital de Organización Electoral realizarán lo siguiente:

- Permanecerán en las instalaciones del Consejo Distrital Electoral correspondiente de manera permanente a partir de las 07:00 hrs;
- Verificarán que los Auxiliares Electorales se encuentren en sus zonas de responsabilidad, para cubrir personalmente el desarrollo de la jornada electoral;
- Verificarán la información que emitan a través de los radios portátiles, teléfono convencional o celular, los Auxiliares Electorales, desde su zona de responsabilidad;
- Integrarán los reportes, procesarán y enviarán a la Dirección de Organización Electoral, por el medio de la red institucional que para tal efecto se establezca;
- Verificarán el inicio y dará seguimiento a la Sesión Permanente de los Consejos Municipales Electorales pertenecientes a su Distrito Electoral;
- Prestarán auxilio a los Consejos Municipales Electorales que lo soliciten; y
- Prestarán apoyo al Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral, durante el desarrollo de la Sesión Permanente de la Jornada Electoral.

Los Auxiliares Electorales de Organización Electoral, realizarán lo siguiente:

- Deberán estar presentes en su área de responsabilidad desde las 07:00 hrs;
- Serán los responsables del manejo del medio de comunicación que para tal efecto se utilice;





- Recibirán la información generada en cada una de las casillas del municipio que le corresponde;
- Mantendrán informado en todo momento al Consejo Distrital y Municipal Electoral correspondiente sobre lo acontecido en cada una de las casillas; y
- Para el caso de los Auxiliares Electorales de Organización Electoral adscritos en los seis Consejos Distritales Electorales comprendidos en el municipio de Puebla apoyarán en las actividades que les sean encomendadas por parte de los Consejeros Presidentes y los Coordinadores de Organización Electoral de dichos Consejos.

3.2.2 De la recepción de los Paquetes Electorales

Una vez realizada la entrega-recepción de los paquetes electorales de los Presidentes de Mesa Directiva de Casilla al los Consejos Municipales Electorales y Consejos Distritales Electorales (caso Puebla); los Consejeros Presidentes de cada órgano electoral resguardarán dichos paquetes en el lugar designado para ello, y realizarán su posterior entrega de los paquetes de la elección de Diputados al Consejo Distrital Electoral (19 distritos foráneos) y de la elección de Miembros del Ayuntamiento al Consejo Municipal Electoral del municipio de Puebla, para que el Presidente de cada Consejo Distrital Electoral foráneo y el Consejo Municipal Electoral del municipio de Puebla, puedan informar al pleno sobre los resultados obtenidos en las casillas y finalmente se queden bajo el resguardo en sus instalaciones.

Para llevar a cabo estas actividades, el Coordinador Distrital de Organización Electoral brindará todo el apoyo necesario para el traslado de los paquetes electorales, debiendo prever las siguientes acciones:

- Elaborar la logística que contendrá lo siguiente:

Municipios, número de rutas de entrega, responsable de la ruta, número y tipo de vehículos, costo de la renta de vehículos, combustible, kilómetros a recorrer ida y vuelta, tiempo estimado de traslado, etc.

- Hacer de su conocimiento a los Presidentes de los CDEs. y CMEs. de la logística de apoyo, para solicitar los recursos necesarios a la Dirección Administrativa y poder realizar las actividades planteadas.

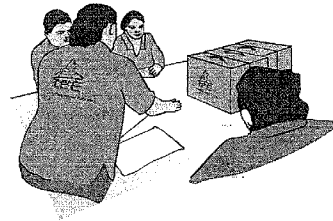
3.3 Etapa Resultados y Declaración de Validez de las Elecciones.

3.3.1 De los Cómputos de las Elecciones en el los Consejos Municipales Electorales.

El miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, los Consejos Distritales y Municipales Electorales llevarán a cabo la sesión permanente del Cómputo final que corresponda, (Cómputo final de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa, Cómputo Distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional y el Cómputo final de la elección de miembros de los Ayuntamientos); éstos declararán la validez de la elección y expedirán la Constancia de Mayoría a las fórmulas y planillas ganadoras. El Coordinador Distrital de Organización Electoral coadyuvará con el Consejero Presidente del Consejo Distrital y con la Dirección de Organización Electoral en el desarrollo de las siguientes actividades:

En el Consejo Distrital Electoral

- Mantendrá permanentemente informado a la Dirección de Organización Electoral, sobre el desarrollo de la sesión y las incidencias, si las hubiere.
- Durante el desarrollo de la sesión, proporcionará los paquetes electorales de las diferentes elecciones que le soliciten, para dar a conocer al pleno, los resultados de cada una de las casillas de su circunscripción territorial.



- Verificar que, conforme vaya concluyendo el cómputo respectivo a cada una de las casillas, y que no se requiera sustraer documento alguno de su paquete electoral, deberá cerrarse con cinta canela y rubricarse por los Integrantes del Consejo, para trasladarlo y resguardarlo en el lugar destinado para ello.
- Apoyará al Presidente y Secretario del Consejo Distrital Electoral en integrar el Expediente con las Actas de los cómputos distrital y final, junto con el acuse de recibido de la Constancia de mayoría, para ser entregado al personal operativo de la Dirección de Organización Electoral para su traslado a la Sede Central.

En los Consejos Municipales Electorales

El Coordinador Distrital de Organización Electoral les explicará a los Auxiliares Electorales de Organización electoral que serán los encargados de dar seguimiento a las sesiones permanentes de los Consejos Municipales Electorales de su área de responsabilidad realizando las siguientes actividades:

- Mantendrán permanentemente informado al Consejo Distrital Electoral como a la Dirección de Organización Electoral, sobre el desarrollo de la sesión en los Consejos Municipales Electorales de su distrito y las incidencias, si la hubiere.



- Verificarán que, conforme vaya concluyendo el cómputo respectivo a cada una de las casillas, y que no se requiera sustraer documento alguno de su paquete electoral, cada



paquete deberá cerrarse con cinta canela y rubricarse por los integrantes del Consejo, para trasladarlo y resguardarlo en el lugar destinado para ello.

- Acopiarán las Actas del Cómputo final de la elección de miembros del Ayuntamiento y el acuse de recibido de la Constancia de Mayoría entregada a la planilla ganadora, para ser entregados al Coordinador Distrital de Organización Electoral o al personal operativo de la Dirección de Organización Electoral.

El Coordinador Distrital de Organización Electoral concentrará los Expedientes de cada uno de los cómputos municipales que contienen las Actas del Cómputo final de la elección de miembros del Ayuntamiento y el acuse de recibido de la Constancia de Mayoría entregada a la planilla ganadora; para ser entregados al personal operativo de la Dirección de Organización Electoral para su traslado a la Sede Central.

Para el cumplimiento de sus actividades el Coordinador Distrital de Organización Electoral deberá apegarse en todo momento en la *“Logística para el acopio de las Actas de los Cómputos Distritales, Municipales y Finales, así como el acuse de recibo de las Constancias de Mayoría para el Proceso Electora Estatal Ordinario 2012-2013”*.

3.3.2 Del Acopio de los Paquetes Electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales para su traslado a la bodega del Instituto.

La Dirección de Organización Electoral, ejecutará el acopio y traslado de los paquetes electorales de los Consejos Distritales y Municipales Electorales apegándose en todo momento a la *“Logística de Acopio, traslado y acomodo del archivo documental, Material electoral y Paquetes electorales”* realizando los siguientes pasos:

1. Solicitará al Consejero Presidente del Consejo Distrital el apoyo del Coordinador Distrital de Organización Electoral.
2. Los paquetes electorales de cada una de las elecciones, deberán acopiarse de la siguiente manera:



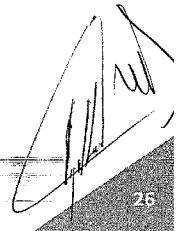
- Primero, los que se encuentran en los inmuebles de los Consejos Municipales hacia las instalaciones del Consejo Distrital Electoral,
- Segundo; los que se encuentran en el inmueble del Consejo Municipal Electoral del municipio de Puebla.
- Tercero, todos los paquetes de las diferentes elecciones se concentrarán en las instalaciones del Consejo Distrital Electoral.

3. Trasladarán todos los paquetes a la bodega del Instituto Electoral del Estado.

Del Consejo Municipal al Consejo Distrital Electoral.

Los Auxiliares Electorales de Organización deberán coadyuvar al Consejero Presidente y al Secretario del Consejo Municipal Electoral correspondiente, en el acomodo, y clasificación de los Paquetes Electorales para su traslado.

- El Coordinador Distrital de Organización Electoral, se trasladará a cada uno de los Consejos Municipales Electorales que integran su Distrito Electoral, para realizar el acopio de los paquetes electorales.
- Verificará físicamente que los paquetes electorales se encuentren debidamente cerrados con cinta canela y rubricados por los integrantes del Consejo, así como el total que recibirá por parte del Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Municipal Electoral correspondiente.
- El Secretario del Consejo Municipal Electoral elaborará el acta circunstanciada de entrega-recepción de los paquetes electorales, que deberán firmar el Consejero Presidente y Secretario, así como los integrantes del Consejo que lo deseen y le entregará una copia al Coordinador Distrital de Organización Electoral.



Del Consejo Municipal Electoral del municipio de Puebla a la bodega del Instituto.

El personal operativo de la Dirección de Organización Electoral se trasladará al Consejo Municipal Electoral del municipio de Puebla, para realizar el acopio de los paquetes electorales a la bodega del Instituto.

Del Consejo Distrital Electoral a la bodega del Instituto.

De la Elección de Diputados por ambos principios.

El Coordinador Distrital de Organización Electoral y los Auxiliares Electorales de Organización Electoral coadyugarán con el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Distrital correspondiente, en el acomodo y clasificación de los Paquetes Electorales de la elección de Diputados por el Principio de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, para su traslado a la bodega del Instituto Electoral del Estado.

Verificarán físicamente que los paquetes electorales se encuentren debidamente cerrados con cinta canela y rubricados por los integrantes del Consejo.

El Secretario del Consejo Distrital Electoral elaborará el acta circunstanciada de entrega-recepción de los paquetes electorales, que deberán firmar el Consejero Presidente y Secretario, así como los integrantes del Consejo que deseen hacerlo y le entregará una copia al personal adscrito a la Dirección de Organización Electoral.

Del traslado de los Paquetes Electorales de los Consejos Municipales y Distritales Electorales a la bodega del Instituto Electoral del Estado.

El Coordinador Distrital de Organización Electoral verificará, físicamente que el total de Paquetes Electorales de las elecciones de Miembros de los Ayuntamientos y Diputados por los Principios de Mayoría Relativa y Representación Proporcional estén debidamente cerrados con cinta canela y rubricados por los integrantes del Consejo y los acomodará conforme a la logística programada.

- Una vez concluida la revisión, junto con los Auxiliares Electorales de Organización acomodarán los Paquetes Electorales en los vehículos asignados, el Secretario del Consejo Distrital deberá tomar las previsiones necesarias para llevar a cabo el traslado de los mismos a la Ciudad de Puebla.
- La entrega-recepción se realizará en la Bodega del Instituto Electoral del Estado, una vez que el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo Distrital Electoral, hayan concluido esta actividad, firmarán el recibo correspondiente, quedando en resguardo en la bodega del Instituto Electoral del Estado.



Durante el cumplimiento de estas actividades, la Dirección de Organización Electoral, los Consejos Distritales y Municipales Electorales también coadyuvarán en sus respectivos ámbitos de competencia para la realización del acopio y traslado del Archivo documental y el material electoral correspondiente, a la bodega del Instituto Electoral del Estado, debiendo tener el mayor cuidado posible con las medidas de seguridad establecidas para su traslado.

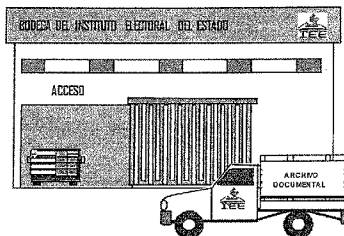
De la Remisión del Archivo Documental

Una vez que el Consejo Distrital y Municipal hayan concluido con sus actividades del Proceso Electoral Estatal Ordinario, el Secretario de cada órgano electoral, deberá iniciar con la preparación del archivo documental para su entrega y traslado al Instituto Electoral del Estado; para desarrollar esta actividad el Secretario auxiliado por el Coordinador Distrital de Organización Electoral y por el Auxiliar de oficina, deberán realizar lo siguiente:



El Secretario del Consejo Distrital Electoral con el apoyo del Coordinador Distrital de Organización Electoral y del Auxiliar de oficina, deberán depositar los recopiladores que contienen la documentación indicada en el orden que se establece en los *“Lineamientos para la clasificación e integración del Archivo documental de los Consejos Distritales Electorales”* y *“Lineamientos para la clasificación e integración del Archivo documental de los Consejos Municipales Electorales”*.

Finalmente, el Secretario de cada Consejo Distrital y Municipal Electoral entregará la relación y las cajas que contienen el archivo documental, al personal operativo de la Dirección de Organización Electoral, para su traslado a la bodega del Instituto Electoral del Estado, para la ejecución de dicha actividad se apoyarán en el formato del acta circunstanciada de entrega-recepción del archivo documental que se encuentra en el **Anexo 4** de cada uno de los lineamientos correspondientes.





4. Marco Jurídico.

El presente documento se sustenta en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, de acuerdo en lo que establecen los siguientes artículos:

“ARTÍCULO 26.- La sección electoral es la fracción territorial en la que se divide a los municipios de la Entidad para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón y la integración del Listado Nominal”.

“ARTÍCULO 89.- El Consejo General tendrá las atribuciones siguientes:

...III.- Organizar el proceso electoral y vigilar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto y conocer de los informes específicos y de las actividades que estime necesario solicitarles;...

...V.- Aprobar la estructura central del Instituto y la de los Consejos Distritales y Municipales;”

“ARTÍCULO 93.- El Secretario Ejecutivo tendrá las atribuciones siguientes:

...XII.-Coordinar las acciones de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto, informando permanentemente al Consejero Presidente del Consejo General;

...XIII.- Recabar de los Consejos Distritales y Municipales copia de las actas circunstanciadas de sus sesiones, por conducto de la Dirección de Organización Electoral;...

...XX.- Tener a su cargo la Dirección Jurídica, y vigilar que las decisiones que aprueben los órganos del Instituto, así como su operación técnica y administrativa se ajusten a lo dispuesto en este Código;...”

...XXVIII.- Integrar los expedientes de las elecciones, con las actas de cómputo de la elección de Diputados por ambos principios, de Gobernador y de miembros de Ayuntamientos;...

...XXXI.- Proporcionar a los órganos centrales del Instituto y a los Consejos Distritales y Municipales, la documentación y demás elementos necesarios para el cumplimiento de sus funciones;...

...XXXIII.- Dar cuenta al Consejo General de los informes que sobre las elecciones reciba de los Consejos Distritales y Municipales del Instituto;...

...XXXVIII.- Supervisar la instalación y funcionamiento de los Consejos Distritales y Municipales;...

ARTÍCULO 103.- La Dirección de Organización Electoral tendrá las atribuciones siguientes:

...I.- Coordinar la integración, instalación y funcionamiento de los órganos electorales del Instituto;...

...IV.- Solicitar a los Consejos Distritales y Municipales, copias de las actas de sus sesiones, remitiendo copia de las mismas al Secretario Ejecutivo, así como de los demás documentos relacionados con el proceso electoral;...

...V.- Recabar la documentación necesaria e integrar los expedientes a fin de que el Consejo General efectúe los cómputos que conforme a este Código deba realizar;...

...X.- Solicitar, por conducto del Consejero Presidente del Consejo Distrital respectivo, el apoyo en el desarrollo de sus atribuciones del Coordinador de Organización Electoral; y...

... XI.- Las demás que le confiera el Consejo General, la Junta Ejecutiva y el Secretario Ejecutivo, conforme a este Código y demás disposiciones aplicables."

"ARTÍCULO 110.- Los Consejos Distritales son los órganos del Instituto de carácter transitorio, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario dentro de su territorio distrital, en términos de las disposiciones de este Código y los acuerdos que dicte el Consejo General.

El domicilio de los Consejos Distritales se ubicará en el municipio cabecera de cada uno de los Distritos Electorales uninominales de la Entidad."

"ARTÍCULO 111.- Los Consejos Distritales funcionarán sólo durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para la elección de Diputados por ambos principios, de Gobernador del Estado y de miembros de Ayuntamientos, integrándose de la manera siguiente:

I.- Un Consejero Presidente con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad;

II.- Cuatro Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto;

III.- Un Secretario con derecho a voz y sin voto; y ...

IV.- Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, quienes tendrán derecho a voz y sin voto.

Por cada Consejero Electoral y Secretario se designará un suplente."

"ARTÍCULO 119.- Los Consejeros Presidentes de los Consejos Distritales, tendrán las atribuciones siguientes:

...XVIII.- Sugerir al Consejo Distrital el nombramiento de los Coordinadores de Organización Electoral y de Capacitación Electoral, así como del personal administrativo



necesario para el cumplimiento de sus funciones, de conformidad con los lineamientos que al respecto dicte el Consejo General;...

...XIX.- Suscribir con los Ayuntamientos de su demarcación los convenios de apoyo y colaboración relativos a la utilización de lugares de uso común para la fijación de propaganda electoral de los partidos políticos;...

...XX.- Coordinar los trabajos de los Coordinadores Electorales de Organización Electoral y de Capacitación Electoral; y..."

"ARTÍCULO 122.- Para el desarrollo de sus actividades y el cumplimiento de las atribuciones que este Código les confiere, los Consejos Distritales contarán además con un Coordinador Distrital de Organización Electoral y un Coordinador Distrital de Capacitación Electoral, con el carácter de eventuales."

"ARTÍCULO 124.- El Coordinador Distrital de Organización Electoral tendrá las funciones siguientes:

I.- Auxiliar al Consejero Presidente del Consejo Distrital correspondiente, en la integración, instalación y funcionamiento de los Consejos Municipales;

II.- Realizar la coordinación de los trabajos necesarios para la realización del procedimiento para la determinación del número y ubicación de las Casillas, que habrán de instalarse en su demarcación distrital;

III.- Coadyuvar con el Consejero Presidente en la entrega de la documentación y material electoral necesario, que realiza a los Consejos Municipales de su demarcación distrital;

IV.- Identificar y preparar la relación de los lugares de uso común para la colocación de la propaganda electoral, a fin de que el Consejo Distrital aplique el método de su asignación a los partidos políticos, en términos del acuerdo relativo que determine el Consejo General;

V.- Informar permanentemente al Consejero Presidente del desarrollo de las actividades que le competen; y

VI.- Las demás que le sean conferidas por el Consejero Presidente en ejecución de los acuerdos tomados por el Consejo Distrital, éste Código y disposiciones aplicables."

"ARTÍCULO 126.- Los Consejos Municipales son los órganos del Instituto de carácter transitorio encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario o extraordinario, dentro de sus respectivos territorios municipales, en términos de lo establecido en este Código y los acuerdos que dicte el Consejo General y el Consejo Distrital correspondiente."

El domicilio de los Consejos Municipales se ubicará en cada una de las cabeceras municipales.



"ARTÍCULO 127.- Los Consejos Municipales funcionarán sólo durante el proceso electoral ordinario o extraordinario para la elección de Diputados por ambos principios, Gobernador del Estado y miembros de los Ayuntamientos, integrándose de la manera siguiente:

I.- Un Consejero Presidente, con derecho a voz y voto y, en caso de empate, con voto de calidad;

II.- Cuatro Consejeros Electorales con derecho a voz y voto;

III.- Un Secretario con derecho a voz y sin voto; y

IV.- Un representante de cada uno de los partidos políticos con registro, con derecho a voz y sin voto.

Por cada Consejero Electoral y Secretario se designará un suplente".

"ARTÍCULO 135.- Para los efectos del artículo anterior y para el caso de los Consejos Distritales ubicados en el municipio de Puebla, sus Consejeros Presidentes Distritales apoyarán, bajo la coordinación del Consejero Presidente de ese Consejo Municipal, la entrega oportuna a los Presidentes de las Casillas de la documentación y material electoral para el debido cumplimiento de sus funciones".

"ARTÍCULO 140.- Las Casillas se integrarán por:

I.- Un Presidente;

II.- Un Secretario;

III.- Dos escrutadores; y

IV.- Tres suplentes generales.

Los partidos políticos formarán parte de la casilla, a través de sus representantes.

No podrán actuar en la casilla, de manera simultánea, los funcionarios propietarios o suplentes".

"ARTÍCULO 190.- La etapa de la jornada electoral comprenderá todos aquellos actos que se realizan para que los ciudadanos emitan su voto y se garantice la seguridad y efectividad del mismo".

"ARTÍCULO 191.- La etapa de la jornada electoral iniciará a las ocho horas del primer domingo de julio del año de los comicios y concluirá con la entrega de los Paquetes Electorales de las respectivas elecciones en los Consejos Distritales y Municipales correspondientes".

"ARTÍCULO 246.- En términos del artículo 26 del presente Código, las secciones electorales en que se dividen los municipios tendrán como máximo un mil quinientos electores.

En toda sección electoral, por cada setecientos cincuenta electores o fracción, se instalará una Casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá el Listado Nominal de electores en orden alfabético.

Cuando el crecimiento demográfico de las secciones lo exija, se estará a lo siguiente:

I.- En caso de que el número de ciudadanos inscritos en el Listado Nominal correspondiente a una sección sea superior a un mil quinientos electores, se instalarán en un mismo sitio o local tantas Casillas como resulte de dividir el número de ciudadanos inscritos en el Listado Nominal entre setecientos cincuenta, ordenándolos alfabéticamente; y

II.- No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las Casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares diversos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

Cuando las condiciones geográficas de una sección hagan difícil el acceso de todos los electores residentes en ella a un mismo sitio, podrá acordarse la instalación de varias Casillas extraordinarias en lugares que ofrezcan un fácil acceso a los electores. Para lo anterior, si técnicamente fuese posible, se deberá elaborar el Listado Nominal conteniendo únicamente los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalen dichas Casillas.

En cada Casilla se instalarán mamparas, donde los votantes podrán decidir libremente el sentido del voto.

El diseño y ubicación de estas mamparas en las Casillas se hará de manera que garanticen plenamente el secreto del voto. Asimismo, se procurará que el acceso a las mismas sea suficientemente adecuado para aquellos ciudadanos con discapacidad."

"ARTÍCULO 247.- En las secciones que acuerde el Consejo Distrital, podrán instalarse las Casillas especiales necesarias para recibir el voto de los electores que se encuentran transitoriamente fuera de su distrito. En cada distrito electoral se instalará por lo menos una Casilla especial, sin que puedan ser más de tres por cada Distrito".

"ARTÍCULO 264.- Las boletas electorales deberán obrar en poder de los Consejos Municipales, quince días antes de la elección y serán selladas al dorso.

Para el control de las boletas electorales se adoptarán las medidas siguientes:

I.- El personal autorizado por el Consejo General entregará las boletas electorales en el día, hora y lugar preestablecidos, al Presidente del Consejo Municipal correspondiente, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio órgano que así lo deseen;

II.- El Secretario del Consejo Municipal levantará acta circunstanciada de la entrega y recepción de las boletas electorales, asentando en ella los datos relativos al número de boletas electorales, las características del embalaje que las contiene y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;

III.- Los integrantes presentes del Consejo Municipal que así lo deseen, en acto seguido, acompañarán al Consejero Presidente para depositar la documentación recibida en el local previamente designado, debiendo asegurar la integridad de dicha documentación mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores deberán asentarse en el acta circunstanciada que al efecto se levante;

IV.- En el mismo día o a más tardar al siguiente, el Consejero Presidente, el Secretario y los Consejeros

Electorales del Consejo Municipal correspondiente, procederán a contar las boletas electorales para precisar la cantidad recibida, sellarlas al reverso y agruparlas en razón del número de electores que corresponda a cada una de las Casillas a instalar, según el número que acuerde el Consejo Distrital respectivo. El Secretario registrará los datos de esta distribución;

V.- Estas operaciones se realizarán con la presencia de los representantes de los partidos políticos que decidan asistir;

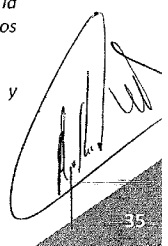
VI.- Los representantes de los partidos políticos, bajo su más estricta responsabilidad, si lo desearan, podrán firmar autógrafamente las boletas electorales, levantándose acta en la que conste el número de boletas que se les dio a firmar, el número de las firmadas, y en su caso, el número de boletas faltantes después de haber realizado el procedimiento de firma. Este último caso se comunicará de inmediato al Consejo Distrital correspondiente;

VII.- En ningún caso los representantes de los partidos políticos podrán sellar las boletas electorales con algún tipo de figura, leyenda o imagen alusiva al partido político al que representan, ni con mensajes que induzcan o inhiban la voluntad del ciudadano de emitir su voto; y

VIII.- La falta de firma de dichos representantes en las boletas electorales de ninguna manera impedirá su oportuna distribución”.

“ARTÍCULO 311.- Los Consejos Municipales sesionarán el miércoles siguiente al día de la elección, a fin de realizar el cómputo final de la elección de miembros de los Ayuntamientos.

La sesión no podrá concluir hasta haber computado todas las actas de escrutinio y cómputo de las Casillas instaladas en su demarcación territorial”.





"ARTÍCULO 313.- Los Consejos Distritales sesionarán el miércoles siguiente al de la elección, para realizar el cómputo de cada una de las elecciones, en el orden siguiente:

I.- Cómputo distrital de la elección de Gobernador;

II.- Cómputo final de la elección de Diputados por el principio de mayoría relativa; y

III.- Cómputo distrital de la elección de Diputados por el principio de representación proporcional.

Los Consejos Distritales practicarán los cómputos en forma ininterrumpida hasta concluir cada uno de estos".



6. Elaboró: nombre y firma; el Coordinador Distrital de Organización Electoral anotará su nombre y asentará su firma en la línea correspondiente.

38



Directorio.

Comisión Permanente de Organización Electoral.

*Presidente: José Víctor Rodríguez Serrano.
Secretario: Fidencio Aguilar Viquez.
Integrante: Paul Monterrosas Román.*

Dirección de Organización Electoral.

Ext.

<i>Lic. Miguel C. Luna Mendoza.- Director de Organización Electoral.</i>	<i>1217</i>
<i>Lic. Emmanuel Martínez Torres.- Secretario de Organización Electoral.</i>	<i>1218</i>
<i>L.A.E. Daniel Rosas Sánchez.- Jefe de Departamento Operativo Regional.</i>	<i>1294</i>
<i>C. P. Arturo Villordo Ríos.- Analista Operativo Regional.</i>	<i>1291</i>
<i>C. José Héctor Pérez Castillo. Analista Operativo Regional.</i>	<i>1222</i>
<i>C. Patricia Lozano Martínez.- Analista de Documentación Electoral.</i>	<i>1222</i>